

CONSTANCIA. Manizales, 31 de mayo de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00363-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por el BANCO FINANADINA S.A., en contra de MANUEL FERNANDO HENAO DÍAZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.
2. No se indicó el monto exacto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía mobiliaria, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. No se indicó en la demanda el lugar de permanencia del vehículo automotor cuya aprehensión y entrega se solicita.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por el BANCO FINANADINA S.A., en contra de MANUEL FERNANDO HENAO DÍAZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2179e62deee5cb9bf56c2e46a0ff7aea3a96a3312fad4dcea0bbf1c9140608f6**

Documento generado en 31/05/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>